

Modifican artículo del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

DECRETO SUPREMO N° 034-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de enero de 1998, se aprobó el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, mediante el Reglamento señalado se establecen los límites máximos aplicables para la inversión de los recursos administrados por los fondos de pensiones;

Que, el inciso d) del artículo 65 de dicho Reglamento establece un límite máximo de inversión en cuotas de participación de fondos de inversión de hasta veinticinco por ciento (25%) del valor del fondo de inversión;

Que, los fondos de inversión representan alternativas de inversión locales que resultan atractivas para los fondos de pensiones en términos de diversificación de riesgo, rentabilidad y horizonte de inversión que permiten canalizar los recursos administrados de manera eficiente y profesional dentro del sector real de la economía;

Que, mediante Ley N° 27641 se modificó el artículo 28 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por Decreto Legislativo N° 862, de manera que ninguna persona natural o jurídica pueda ser partícipe, directa o indirectamente, de más de un tercio (1/3) del patrimonio neto de un Fondo salvo que se trate de partícipes fundadores, durante los tres (3) primeros años de operaciones, debiendo disminuir progresivamente las correspondientes participaciones de acuerdo a un plan de venta de ellas;

Que, resulta necesario adecuar el artículo 65 del Reglamento para permitir una mayor participación de las cuotas de participación de fondos de inversión dentro del portafolio de inversiones de los fondos de pensiones, concordante con la modificación al Decreto Legislativo N° 862;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 65 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, en los siguientes términos:

“Cuotas de participación de fondos mutuos y de fondos de inversión

Artículo 65.- Las inversiones en cuotas de participación de un determinado fondo mutuo se sujetarán a los siguientes límites máximos:

- a) Tres por ciento (3%) del valor del Fondo;
- b) Cinco por ciento (5%) del valor del patrimonio neto del fondo mutuo.

Asimismo, las inversiones en cuotas de participación de un determinado fondo de inversión se sujetarán a los siguientes límites máximos:

- c) Cinco por ciento (5%) del valor del Fondo;
- d) Un tercio (1/3) del valor del patrimonio neto del fondo de inversión.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas